



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2025 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas en la localidad de Piedrafita de Jaca, en el término municipal de Biescas (Huesca), solicitado y tramitado por la entidad local menor de Piedrafita de Jaca, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA500201/71A/2023/09792).**

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: entidad local Menor de Piedrafita de Jaca.

Tipo de plan: Modificación aislada número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas en la localidad de Piedrafita de Jaca, en el término municipal de Biescas (Huesca).

### 1. Descripción básica de la modificación.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, mediante acuerdo adoptado el día 19 de septiembre de 1986, aprobó definitivamente con determinadas prescripciones el Plan General de Ordenación Urbana de Biescas, que incluía la normativa referente a la entidad local menor de Piedrafita de Jaca.

El texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana en vigor, no viene a dar cumplimiento a la incorporación de un compromiso previo adquirido por la entidad local menor de Piedrafita de Jaca que, sin embargo, aunque ya se había incorporado a las antiguas Normas Subsidiarias, no se incluyó en la documentación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana.

La modificación en trámite pretende incluir dentro de la delimitación del suelo urbano del núcleo de población de Piedrafita de Jaca los terrenos correspondientes a la parcela con referencia catastral 9106101YN1390N0001GW, con el fin de que el planeamiento urbanístico vigente refleje un acuerdo de permuta de terrenos que ya se recogía en la documentación de las antiguas Normas Subsidiarias de Biescas. Para corregir el error por omisión, se propone un cambio de clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano, con la categoría de consolidado, y la calificación de "Zona de expansión. Edificación aislada". Además, en la documentación gráfica aportada se observa que también se propone el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de parte del viario de acceso a la citada parcela. En total, la superficie que se pretende reclasificar asciende a 503 m<sup>2</sup>.

La parcela cuenta con acceso rodado a través del casco de Piedrafita de Jaca y los servicios de: abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, teléfono y alumbrado público, con capacidad suficiente para dotar de servicios a la nueva parcela, por lo que la parcela cumple todas las condiciones exigidas para poder ser clasificada como suelo urbano.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación aislada por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, será de aplicación para la parcela 9106101YN1390N0001GW el capítulo IV "Condiciones particulares de las zonas de expansión" del Libro IV "Piedrafita" de las Normas Urbanísticas del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas.

Con respecto al estudio de alternativas aportado por el promotor se considera la alternativa 0 no resulta satisfactoria ni adecuada puesto que la modificación pretende subsanar un error de omisión. La alternativa 1 supone llevar a cabo la modificación pretendida, incluyendo dentro de la delimitación del suelo urbano del núcleo de Piedrafita de Jaca la parcela de referencia catastral 9106101YN1390N0001GW, cuya superficie es de 503 m<sup>2</sup>, como zona de expansión de vivienda aislada.

Se incluye una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana en el que se detallan los espacios naturales, vías pecuarias y montes, y especificando que no se afectan. Con respecto a los riesgos, se indica que, el ámbito de la modificación no se encuentra afectado por zona inundable (T-500), ni periodo de retorno T-100 y que tampoco se encuentra próxima a ninguna Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs); por incendios, los suelos de la modificación están con-



siderados como “Tipo 5: Bajo peligro e importancia de protección media; por colapsos, el riesgo es muy bajo y por vientos, medio.

El documento incorpora una identificación y valoración de impactos ambientales en la que, con carácter general, los efectos ambientales derivados del desarrollo de una modificación aislada se agrupan en tres tipos: impactos de ocupación / transformación, riesgo de sobreexplotación de recursos y riesgo de contaminación de vectores, siendo los factores ambientales afectados la atmósfera, suelos, aguas, biodiversidad, paisaje, población y patrimonio. Se considera compatible el impacto sobre el cambio en el uso del suelo y pérdida de suelo fértil, afección a la red hidrológica (ríos y barrancos permanentes temporales), afección a la fauna del entorno, cambio climático, alteración del paisaje visual y afección a bienes, siendo positivo el impacto sobre la población.

Se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras a tener en cuenta en la urbanización y diseño de la nueva edificación, entre las que se incluyen el reciclado del material extraído, el uso de energías renovables en la vivienda y, en la medida de lo posible, la integración paisajística de la edificación y la gestión adecuada de los residuos.

La justificación de la sostenibilidad social de la modificación refiere a dar cumplimiento del compromiso establecido en su momento por la Junta Vecinal de la entidad local menor de Piedrafita de Jaca, al no quedar incluida en el Plan General de Ordenación Urbana de Biescas la permuta ya considerada en las Normas Subsidiarias.

## 2. Documentación presentada.

Documento ambiental estratégico y documento urbanístico de la modificación aislada número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas en la localidad de Piedrafita de Jaca, en el término municipal de Biescas (Huesca).

Fecha de presentación: 7 de noviembre de 2023.

## 3. Proceso de consultas y tramitación.

El trámite de consultas para la adopción de la resolución se realiza en enero de 2024.

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Biescas.
- Comarca del Alto Gállego.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 15, de 22 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación aislada número 11 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Biescas de la modificación de la delimitación del suelo urbano del núcleo de Piedrafita de Jaca, en el término municipal de Biescas (Huesca).

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Dirección General de Desarrollo Territorial, informa realizando un resumen de la modificación urbanística y de los valores y catalogación ambiental de la zona. Recuerda que la actuación deberá resultar compatible con la Estrategia 5.2.E1 “Integración del paisaje en el planeamiento”, así como con la Estrategia 5.2.E3. “Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad, para la integración paisajística de proyectos”, establecidas en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Finalmente, concluye que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa y en consecuencia no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, salvo que el órgano competente en la materia estime que la modificación en trámite se incluye dentro de los supuestos del artículo 12.2.b) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



- Dirección General de Patrimonio Cultural, indica que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto se comunica que consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón y el ámbito de actuación de la modificación, actualmente no se conoce patrimonio que pudiera verse afectado por esta modificación del planeamiento urbanístico, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en dichas materias. Por lo tanto, se considera que esta modificación aislada número 11 del PGOU de Biescas, y siempre en el ámbito de competencias de esta Dirección General de Patrimonio Cultural, no es necesario someterlo a la evaluación estratégica ordinaria en materia de Patrimonio Cultural según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, dada la declaración de la zona "Paraje Pintoresco" por Resolución de 21 de diciembre de 1976, se recuerda que cualquier actuación en la zona deberá ser autorizada previamente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca.

#### 4. Ubicación de la modificación.

El ámbito de la modificación afecta a una parcela de referencia catastral 9106101YN1390N0001GW situada al sur del casco urbano de Piedrafita de Jaca, en el término municipal de Biescas, perteneciente a la comarca del Alto Gállego, en la provincia de Huesca. Coordenadas UTM<sup>30</sup> (ETRS89) centroides del ámbito de la modificación: 719.005/4.730.415.

#### 5. Caracterización de la ubicación.

El ámbito de la modificación se emplaza junto al casco urbano de Piedrafita de Jaca, en una parcela ligada a la trama urbana y sobre la que se identifica una orla de vegetación arbórea con comunidades vegetales coincidentes con el hábitat de interés comunitario 9180 "Bosques de laderas, desprendimientos o barrancos del Tilio-Acerion (prioritario), que se entremezclan con prados de diente inventariados como Hábitat de Interés Comunitario 6510 "Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*) y pastos de uso agropecuario.

Entre la avifauna, el entorno es zona de campeo de especies amenazadas como milano real y quebrantahuesos, incluidas como "en peligro de extinción" en el catálogo de especies amenazadas de Aragón, alimoche y chova piquirroja, incluidas como "vulnerable", además de águila real y buitre leonado. Además, presencia de especies como jilguero, verderón, verdicillo, triguero o alondra común incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

##### Aspectos singulares.

- Reserva de la Biosfera de Ordesa Viñamala. Zonificación: Zona de Transición.
- Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, según el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.
- El ámbito de la modificación queda ubicado dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.
- El municipio se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.
- Paraje Pintoresco por Resolución de 21 de diciembre de 1976.

#### 6. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto bajo. La modificación aislada pretende incluir, en la delimitación del suelo urbano de Piedrafita de Jaca, una superficie de 503 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable a suelo urbano con la categoría de consolidado, y la calificación de "Zona de expansión. Edificación Aislada", en un entorno ligado a la trama urbana de Piedrafita de Jaca y sin valores naturales reseñables, dado el carácter antropizado de la zona. Por ello no se considera que se vayan a producir afecciones significativas sobre los valores naturales en la zona teniendo en cuenta, además, la magnitud y el alcance de la modificación pretendida. Respecto al plan de recuperación del quebrantahuesos, la modificación se considera compatible con los objetivos de conservación dado que no se identifican en el entorno áreas críticas para la especie ni supone una gran



transformación de su hábitat. Igualmente se considera compatible con los objetivos de gestión de la Reserva de la Biosfera Ordesa Viñamala teniendo en cuenta que la zonificación en la que se encuentra el ámbito de la modificación, se corresponde con zonas en la que se sitúan la mayor parte de los núcleos de población y donde normalmente se llevan a cabo las actividades productivas que responden a la función de desarrollo en el ámbito de la reserva de la biosfera, dentro de los márgenes de la sostenibilidad.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El impacto no se considera significativo ya que la modificación, que supone un cambio de uso del suelo, afecta a una superficie de 503 m<sup>2</sup> y, supone, principalmente, la subsanación de un error de omisión en la documentación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana. El ámbito de la modificación se ubica junto a la trama urbana de Piedrafita de Jaca, en un entorno con presencia de edificaciones y con las conexiones a los servicios urbanísticos que discurren por la propia parcela o por el entorno.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. El nuevo desarrollo residencial, supondrá un incremento en el consumo de recursos y en la generación de residuos, para lo cual deberán establecerse medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta el valor ambiental del entorno. En cualquier caso, no se considera significativo dado el tamaño limitado de la superficie que se pretende incorporar al suelo urbano.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se producirán alteraciones significativas en el paisaje siempre y cuando el nuevo desarrollo se encuentre asociado al desarrollo actual del municipio y se tengan en cuenta las prohibiciones y exclusiones establecidas en las normas urbanísticas del municipio, vigentes. Deberá garantizarse la integración paisajística del proyecto. Además, tal y como expresa el estamento competente durante la información pública, dada la declaración de la zona como "Paraje Pintoresco" por Resolución de 21 de diciembre de 1976, cualquier actuación en la zona deberá ser autorizada previamente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Primero.— No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas en la localidad de Piedrafita de Jaca, en el término municipal de Biescas (Huesca), por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación en una zona periurbana, no alterando significativamente la estructura urbana del casco urbano de Piedrafita de Jaca.
- Escasa repercusión sobre los valores naturales del término municipal y su compatibilidad con el plan de recuperación del quebrantahuesos y demás figuras de catalogación ambiental.

Segundo.— La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas. Concretamente lo indicado por la Dirección General de Patrimonio Cultural respecto a que cualquier actuación en la zona deberá ser autorizada previamente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, dada la declaración de la zona "Paraje Pintoresco".

- Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir con todas las medidas preventivas y correctoras de protección del medio ambiente recogidas en el documento ambiental presentado.

- El nuevo desarrollo deberá incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

- Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con la Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística, así como con la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos, establecidas en la Estrategia de



Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y con lo establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 23 de enero de 2025.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMINGUEZ**